

**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."* Por su parte, la disposición transitoria tercera señala que *"las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes"*.

**Que** el numeral 7 del artículo 10 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores determina como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, a través de la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores.

**Que** el artículo 164 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores establece los requisitos mínimos del contrato de emisión de obligaciones y determina que la Superintendencia de Compañías aprobará la emisión de obligaciones de entidades sujetas a su control; y que será atribución exclusiva de la Superintendencia de Compañías la aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de la emisión de obligaciones, incluso de entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Que** el artículo 18 en concordancia con el artículo 20 de la Codificación de la Ley de Mercado de Valores dispone la inscripción de un emisor acompañada de sus valores y determina que la Superintendencia de Compañías procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca la Ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** el artículo 22 de la Sección II, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, establece el contenido de la solicitud que debe presentarse junto con la escritura pública de emisión.

**Que** el artículo 21 de la Sección II, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, determina los requisitos y el contenido de la escritura pública para el proceso de emisión de obligaciones.

**Que** el artículo 12 de la Sección I, Capítulo III, Subtítulo I, Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, señala el contenido del prospecto de oferta pública primaria de obligaciones elaborado por sociedades nacionales.

**Que** el abogado Leonardo Viteri Andrade, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** con el patrocinio de la doctora Ximena Cano Escobar, mediante comunicación de fecha 4 de julio de 2013 signada con número de trámite 50770-0, solicita a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la emisión de obligaciones de su representada por un monto de hasta **TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35'000,000.00)**, amparada con garantía general; la aprobación del respectivo prospecto de oferta pública, la autorización de la oferta pública de aquella emisión; así como también la inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la compañía y de los valores representados en anotaciones en cuenta, en razón de que la emisión será desmaterializada. Posteriormente, ha presentado las comunicaciones de

fechas: 30 de agosto de 2013 signada con número de trámite 64264-0; 9 de septiembre de 2013 signada con el número de trámite 65842-0; y, 26 de septiembre de 2013 signada con el número de trámite 50772-4, adjuntando la documentación complementaria para la autorización de la emisión de la oferta pública de obligaciones referida.

Que la Junta General Extraordinaria de Accionistas **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** celebrada el 4 de abril de 2013, resolvió emitir obligaciones por un monto de hasta **TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35'000,000.00)** con garantía general y determinó las características de la emisión de obligaciones. Además, resolvió que la emisión cuente con los siguientes resguardos: "1.) Se obliga a determinar como medidas orientadas a preservar el cumplimiento del objeto social de la compañía, tendientes a garantizar el pago de las obligaciones a los inversionistas las siguientes: a) Mantener durante la vigencia de la emisión, la relación entre pasivos totales y patrimonio menor a uno punto tres (1.3) b) Mantener durante la vigencia de la emisión, la relación entre préstamos totales (corrientes y no corrientes) y patrimonio menor a cero punto cuarenta y cinco (0.45). 2) Se obliga a no repartir dividendos mientras existan obligaciones en mora. 3) Se obliga a mantener, durante la vigencia de la emisión, la relación activos libres de gravamen sobre obligaciones en circulación, según lo establecido en el artículo 13 de la Sección I del Capítulo III del Subtítulo I del Título III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores."

Que la emisión de obligaciones de la **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** se efectúa en los términos constantes en la escritura pública otorgada el 24 de junio del 2013 ante el Notario Público Primero del cantón Quito, doctor Jorge Machado Cevallos.

Que mediante escritura pública otorgada ante el Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, abogado Pedro Enríquez León, el 30 de agosto de 2013, el abogado Leonardo René Viteri Andrade en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.**, "declara que: UNO) sobre los activos de propiedad de mi representada, descritos a continuación: CUENTAS POR COBRAR hasta por la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$7'084.272.00), de acuerdo al detalle que consta en el ANEXO NÚMERO UNO, se encuentran libres de gravámenes, limitaciones de dominio, prohibiciones de enajenar y/o prendas, que servirán de garantía general para la Emisión de Obligaciones de largo Plazo, por el monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$35'000.000.00)..." "DOS) En cumplimiento a lo establecido en el artículo trece del capítulo tres del título tres de la Codificación de las resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, declaro que la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.**, se compromete expresamente a mantener en todo momento la relación e activos libres de gravamen sobre las obligaciones en circulación, conforme a las estipulaciones de la Codificación de Resoluciones del Consejo Nacional de valores. Para el efecto mi representada asume el compromiso de reposición y mantenimiento de los activos libres de gravámenes, de acuerdo a lo establecido en la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores. TRES) **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** previa autorización del Representante de los Obligacionistas podrá disponer de los activos libres de gravámenes, en proporción a la redención que fuere haciendo de las Obligaciones de largo Plazo emitidas. Asimismo, si dentro del plazo de vigencia de la oferta pública **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** no pudiere colocar la totalidad del monto de la Emisión autorizado de las Obligaciones de Largo Plazo, previa autorización del Representante de los Obligacionistas podrá disponer del exceso de activos libres de gravámenes, manteniendo la proporción de activos libres de gravámenes, manteniendo la proporción de la relación porcentual del monto total en circulación y no redimido. CUATRO) Por último, manifiesto por los derechos que represento de **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** en calidad de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**, que la presente declaración es fidedigna, real y completa; y seré responsable por cualquier falsedad u omisión contenido en ella."

Que el abogado Leonardo René Viteri Andrade, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** remite sendos certificados conferidos por los siguientes registradores: i) Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, signado con el número 15140 del 2 de septiembre de 2013, en el que indica que no pesa prenda agrícola; ii)



Registrador Mercantil del cantón Santo Domingo signado con el número de trámite 4064 del 12 de agosto de 2013 en el que certifica que revisados los índices de los registros a su cargo, no consta ninguna inscripción sobre bienes muebles o semovientes pertenecientes a la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.; y el certificado número 4692 del 5 de septiembre de 2013, en el que consta que revisados los índices de los registros a su cargo no consta ninguna inscripción sobre bienes muebles, maquinaria, repuestos e insumos pertenecientes a la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.; iii) Registrador de Prendas Especiales de Comercio al 30 de agosto de 2013, en el que certifica que revisados los libros de esa oficina, no consta inscrito un contrato de prenda especial de comercio, celebrado entre la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A. u alguna otra persona jurídica o natural, sobre bienes muebles de propiedad de la referida compañía; iv) Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Jacinto de Yaguachi, que certifica al 30 de agosto de 2013, que en dicha oficina no aparece que la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A. tenga inscritas prohibiciones, ni prendas agrícolas o de cualquier otro tipo sobre las 31.932 plantas de palma; v) Registrador Municipal de la Propiedad y mercantil del cantón Buena Fe, que mediante certificado 2013-10 y 2013-12 del 16 de septiembre de 2013, indica que no consta inscrito prenda industrial, prenda agrícola, reserva de dominio, arrendamiento mercantil, sin que excluya gravámenes con el Banco de Fomento; vi) Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Durán, signado con el número 2013-6729 del 18 de septiembre de 2013, que certifica que examinados los registros de esa oficina no consta inscripción sobre bienes muebles, maquinarias, repuestos e insumos pertenecientes a la compañía REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.

**Que** el 19 de junio de 2013 el Comité de Calificación de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, ha otorgado la calificación "AAA-" del instrumento "obligaciones" que emitirá la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.**; por lo que, en concordancia con el artículo 187 ibídem, previamente a la negociación de los valores sujetos a la calificación de riesgo, deberá publicarse dicha calificación por una sola vez en un diario de amplia circulación.

**Que** la Dirección de Autorización y Registro y la Dirección Jurídica de Mercado de Valores, han emitido sus informes favorables, toda vez que la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** ha cumplido con los requisitos exigidos en las disposiciones antes transcritas.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil en la Ley de Mercado de Valores, artículo 10, numeral 7, y artículo 164, y Resolución SC.INAF.DNRH.G.2013.144 de 24 de junio de 2013,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR** en el Registro del Mercado de Valores a la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** como **EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** la emisión de obligaciones de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** y el contenido del prospecto de oferta pública de emisión de obligaciones presentado, hasta por el monto de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35'000,000.00)**, amparada con garantía general, bajo las características resueltas por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** celebrada el 4 de abril de 2013 y en el contrato de emisión de obligaciones contenido en la escritura pública referida en el considerando décimo de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** en el Registro del Mercado de Valores a los valores obligaciones amparados con garantía general que estarán representados en anotaciones en cuenta, en razón de que la emisión será desmaterializada.

**ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR** la oferta pública de obligaciones de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** hasta por el monto de **TREINTA Y CINCO**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

**MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35'000,000.00)**  
amparada con garantía general.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se remita copia de la presente resolución al representante legal de la compañía **REYBANPAC, REY BANANO DEL PACÍFICO C.A.** y a las Corporaciones Civiles Bolsas de Valores del país, para los fines consiguientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que se publique por una sola vez la presente resolución en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. Un ejemplar de dicha publicación deberá entregarse a este despacho.

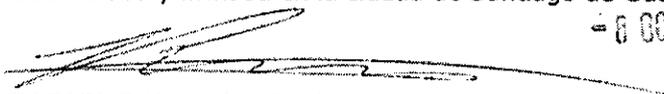
**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que, previo a la negociación de las obligaciones, se publique en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía emisora, la calificación de riesgo de la referida emisión de obligaciones. Un ejemplar de dicha publicación se remitirá a este despacho.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición; esto es, hasta el 8 de julio del 2014.

**CUMPLIDO**, vuelva el expediente.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a

8 OCT 2013

  
**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**

**INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**

BTI/JGR/CSS/MTA

Exp. 9134

Trámite No: 50770-0 - 64264-0 - 65842-0 - 50772-4